



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2024 00086 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Comercial Nutresa S.A.S., -NIT 900.341.086-0
Demandado	Berlides Marina Paredes Benítez -CC. 40.914.525 José Vicente Romero Amaya -CC. 17.806.445 Francisco Mario Romero Paredes -CC. 84.089.248 Ana Margarita Zabaleta Montero -CC. 3.951.5921 Provisiones San Mateo S.A.S. -NIT 901.390.087-0
Decisión	Incorpora y comisiona para diligencia de secuestro

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone agregar al expediente respuesta a los oficios N° 118<sup>1</sup> y 119<sup>2</sup> del 26/02/2024, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Riohacha – Guajira.

En lo que hace al oficio N° 118, se allega nota devolutiva en la que se indica que no se pudo realizar el registro de las medidas, exponiendo como causal de inadmisión que: *“1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).(E-1404)NO PROCEDE EL REGISTRO, TENIENDO EN CUENTA QUE EL/LOS DEMANDADOS NO SON TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO”* -ver screenshot-

	<b>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOHACHA</b>
	<b>NOTA DEVOLUTIVA</b>
Página: 1	Impreso el 2 de Abril de 2024 a las 11:16:19 am
El documento OFICIO Nro 118 del 26-02-2024 de JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN - ANTIOQUIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-210-6-1049 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:	
210-27463 210-57822	
Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2024-210-1-5719, 2024-210-1-5720	
Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:	
1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).(E-1404) NO PROCEDE EL REGISTRO, TENIENDO EN CUENTA QUE EL/LOS DEMANDADOS NO SON TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO	

<sup>1</sup> Ver archivo PDF 10, cuaderno medidas cautelares - expediente digital.

<sup>2</sup> Ver archivo PDF 11, cuaderno medidas cautelares - expediente digital.

Screenshot.

En cuanto al oficio N° 119, se hizo saber al Despacho que **las medidas de embargo decretadas sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N°. 210-74593 y 210-21622, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, fueron inscritas** conforme lo ordenado.

En consecuencia, registrado como se encuentran las medidas cautelares de embargo referidas en párrafo que antecede, se hace procedente comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro de los citados bienes. En tal sentido, para la práctica de la diligencia de secuestro se COMISIONA a los Juzgados Civiles Municipales de Riohacha (reparto), a quienes se facultad para subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, nombrar, posesionar y sustituir al secuestre que designen.

De igual forma, se exhorta al comisionado para que informe a los propietarios de los inmuebles mencionados, que en lo sucesivo deberán entenderse con el secuestre que designen para los asuntos relacionados con los inmuebles objeto de embargo y secuestro, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3, artículo 682 del CGP.

Por secretaría elabórese el respectivo Despacho Comisorio al cual se anexará i) copia de la providencia que ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble (archivo PDF 02 -cuaderno medidas cautelares – expediente digital) ii) Copia del folio de matrícula donde consta inscrito el embargo (ver archivo PDF 11 -cuaderno medidas cautelares -expediente digital), iii) copia de la presente providencia que ordenó la comisión (ver archivo PDF 12 -cuaderno medidas cautelares – expediente digital) y iv) Link de acceso al expediente digital.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d334c9a4a7081773a08f9b7a7f8c3889279c225fca51ed272bde00b15339af**

Documento generado en 19/04/2024 11:39:42 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**